



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 19 DE ENERO DE 2001, DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE ADSCRIPCIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA A CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EL DE RESERVA DE PLAZA.**

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 48 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamentos establece:

“1. El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa (...).”

Por ello se acompaña de esta memoria al expediente de elaboración de una disposición reglamentaria por la que se modifica la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de adscripción de centros de Educación Primaria a centros de Educación Secundaria y el de reserva de plaza.

**PRIMERO. Justificación de la necesidad de la modificación.**

El proyecto de modificación de la orden, tal y como se recoge en su parte expositiva, tiene su razón de ser principalmente, en la mejora producida tanto en la normativa reguladora del proceso de escolarización como en la necesaria adaptación de la misma a la aparición de nuevas tipologías de centros producida para adecuarse a las necesidades socio-educativas actuales. Principalmente se han producido mejoras en el procedimiento de escolarización en relación tanto con el baremo para los criterios de admisión, como en la informatización de todas las fases del procedimiento. Por ello, la problemática que se pretende solucionar con la modificación de esta norma es que la misma contemple estos nuevos aspectos que se han ido incorporando en el proceso de escolarización y actualizar su contenido de acuerdo con el resto de la normativa vigente.

Concretamente, resulta adecuado modificar la orden que regula el proceso de adscripción de Educación Primaria a centros de Educación Secundaria y el de reserva de plaza, puesto que dicha orden no contempla todas las enseñanzas existentes ni hace referencia a las nuevas tipologías de centros educativos existentes. En estos años se han creado varios Centros Públicos Integrados que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria y Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria por lo que a dichos centros ya no necesitan la adscripción de 6º de Primaria a 1º de la ESO. Sin embargo, la adscripción de los CPI debe recogerse para centros que imparten las enseñanzas de Bachillerato.

Asimismo, existen centros públicos que importen las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria y además únicamente los cursos de 1º y 2º curso de la Enseñanza de Educación Secundaria Obligatoria. En estos supuestos, los centros de origen deben adscribirse a centros de Educación Secundaria para que el alumnado pueda continuar sus estudios en los cursos 3º y 4º y finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.



Por otro lado, en los últimos años el proceso de escolarización ordinario se ha modificado intentando informatizar dicho proceso. Por ello esta modificación tiene su razón de ser en base a que, resulta necesario dar una cobertura jurídica suficiente a la posibilidad de telematización del procedimiento de adscripción para que se asemeje al proceso de escolarización.

Finalmente, otro de los aspectos que se han revisado en aplicación de los principios de necesidad y eficacia ha sido el relativo a incluir las previsiones que contiene la normativa general en materia de escolarización sobre la adscripción del alumnado que ocupa plazas reservadas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo ya que en este momento la orden vigente hace referencia a un concepto desfasado relativo al alumnado con necesidades educativas especiales y resulta necesario actualizar dicha definición.

## **SEGUNDO. Marco jurídico.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece la ordenación general del sistema educativo en los niveles de enseñanza no universitaria en nuestro país, junto con las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el marco de las previsiones constitucionales sobre la materia.

En concreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dedica el capítulo III de su título II a la escolarización en centros sostenidos con fondos públicos, completados con previsiones de otros artículos. En su artículo 84.5, se prevé que corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento y las condiciones para la adscripción de centros públicos, respetando la posibilidad de libre elección de centro. Los centros públicos adscritos a otros centros públicos que impartan etapas diferentes se considerarán centros únicos a efectos de aplicación de los criterios de admisión del alumnado establecidos en la presente Ley. Asimismo, en los centros públicos que ofrezcan varias etapas educativas el procedimiento inicial de admisión se realizará al comienzo de la que corresponda a la menor edad.

El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, así como el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, es el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 38/2022, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, la norma encargada de regular esta materia. Concretamente en el artículo 7 de este decreto se hace referencia a los centros adscritos.



Actualmente es la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de Adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria y el de Reserva de Plaza la que regula esta materia. Resulta necesario modificar dicha orden para adaptarla a las novedades normativas en materia de escolarización, principalmente en relación con el baremo para los criterios de admisión, la adecuación a las nuevas tipologías de centros y la incorporación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Visto todo lo anterior, y en cumplimiento del artículo 1 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde al Consejero de Educación, Cultura y Deporte la modificación de esta Orden.

### **TERCERO. Justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.**

La Orden se adecúa a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, como es la adecuación del proceso de adscripción tanto a nivel de tipologías de centros como en pueden instrumentar dicho proceso en el momento de presentación de sus solicitudes y tramites que tienen que realizar las familias. Dichas mejoras únicamente a través de la modificación de la norma que regula esta materia.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene únicamente la regulación imprescindible para atender las necesidades descritas, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. En este sentido, las modificaciones propuestas mantienen la regulación de la orden vigente, que ha cubierto de forma exitosa la adscripción de los últimos años.

Por otro lado, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. El resultado de ello es generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las familias implicadas y de la comunidad educativa en general.

En aplicación del principio de transparencia, toda la tramitación de esta modificación garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón. Asimismo, se han definido claramente los objetivos de esta modificación normativa y su justificación en la parte expositiva del texto, así como de una



Dirección General de Planificación  
y Equidad  
Avda. de Ranillas nº 5D, 1ª planta  
50018 Zaragoza

forma detallada en la presente memoria y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la misma.

Y finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias para las familias objeto de los procesos de adscripción, puesto que simplifica la presentación de documentación la ser realizada de forma más telemática.

#### **CUARTO. Análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.**

El proceso de adscripción es un proceso que se desarrolla por medios telemáticos a partir de una herramienta informática desarrollada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta herramienta permite la presentación electrónica de las solicitudes, así como la intermediación de los datos aportados por los ciudadanos para su baremación.

#### **QUINTO. Aportaciones obtenidas en la consulta pública.**

Una vez realizado el trámite de consulta pública previa, no se ha recibido ninguna aportación en la misma a esta norma.

#### **SEXTO. El impacto social de las medidas que se establezcan y efectos sobre la unidad de mercado.**

El proceso de adscripción de alumnado es un proceso complejo, sensible, y periódico, en el que anualmente se ven implicados un elevado número de ciudadanos, y gran parte de la comunidad educativa.

La planificación de la oferta de vacantes se realiza anualmente por la Administración garantizando el equilibrio entre los medios disponibles y las solicitudes presentadas cada año por el alumnado. De este modo, la actividad de planificación anual se realiza ponderando por un lado los efectivos de los que dispone la Administración, tanto materiales como personales, con el número de solicitudes recibidas en el proceso de escolarización, por otro.

En el curso 2021-2022, fueron un total de 9051 alumnos, los escolarizados en el proceso de los cuales 8905 son solicitudes para 1º de ESO, 95 para 3º de ESO y 51 para 1º de Bachillerato, y en el curso 2022-23, la proporción es similar, alcanzándose la cifra de 9166 alumnos, de los cuales 8546 son solicitudes para 1º de ESO, 88 para 3º de ESO y 532 para 1º de Bachillerato.

Tanto el volumen de solicitudes, como la naturaleza de estas convocatorias, hacen que dicho procedimiento deba llevarse a cabo en los plazos establecidos en la normativa vigente, puesto que el alumnado aragonés debe ser conocedor de los diferentes centros en los que será escolarizado y ante los que debe gestionar su matrícula y demás cuestiones esenciales para su inclusión en el ámbito educativo; y las numerosas familias afectadas por dicha



situación no pueden ver dilatado en el tiempo un proceso esencial para el desarrollo de su actividad diaria.

Es por ello que las modificaciones planteadas se realizan para mejorar el impacto social que este proceso tiene en el elevado número de familias implicadas, siendo un procedimiento de carácter esencial en la vida del alumnado aragonés.

En cuanto a **los efectos sobre la unidad de mercado** de este proyecto, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado recoge en su artículo 1.2 que *“la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica”*.

De la lectura de dicho precepto se deduce que el texto analizado no regula el ejercicio de una actividad económica y por tanto no tiene implicaciones en referencia a la unidad de mercado, y que, por ello, no resulta de aplicación al mismo lo previsto en cuanto a la tramitación de normativa recogido en el artículo 14 de dicha Ley.

#### **SÉPTIMO. Estructura del texto y contenido.**

##### **ESTRUCTURA:**

El texto está compuesto por una **parte expositiva y un artículo único** relativo a la modificación de la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de Adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria y el de Reserva de Plaza.

Este artículo único se divide en **ocho** apartados en los que se recogen las correspondientes modificaciones introducidas en la Orden de 19 de enero de 2001.

Finalmente, el texto incluye una **disposición adicional** relativa una a la habilitación que se realiza a la Dirección General con competencias en materia de escolarización y a las Direcciones de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de la norma y otra en la señala que las referencias hechas a centros de Educación Primaria serán de aplicación también para los centros de Educación Secundaria y por último una **disposición final** que recoge la entrada en vigor de la Orden el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

##### **CONTENIDO:**

- **Modificación del apartado primero de la orden**

Se modifica el apartado 1, que queda redactado de la siguiente forma:

“La presente Orden será de aplicación a los *centros docentes sostenidos con fondos públicos* de Educación Infantil y Primaria que no impartan la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón. Y los *centros docentes sostenidos con fondos públicos* que



*imparten Educación Secundaria Obligatoria pero no imparten todos los cursos de esta enseñanza o la enseñanza de Bachillerato.*

Esta modificación tiene por objeto ampliar el ámbito de aplicación de la orden a todas las tipologías de centros docentes en los que resulta necesario realizar el proceso de adscripción.

- **Modificación del apartado cuarto**

Se modifica el apartado cuarto, que queda redactado de la siguiente forma:

“Las propuestas de nuevas adscripciones o de modificaciones en la Red de Centros Públicos existente se efectuarán, oídas las autoridades locales y los sectores educativos afectados, por la Inspección Educativa del Servicio Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, debiendo ser aprobadas por el Director del citado Servicio.

En los casos de los centros privados concertados a los que se refiere el artículo primero de esta Orden, los Directores de los Servicios Provinciales aprobarán, en su caso, la adscripción de los centros de Educación Primaria a centros de Educación Secundaria, de acuerdo con los titulares respectivos. Si la adscripción se estableciera de centros privados concertados a centros públicos, los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia procederán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo segundo.

En todo caso, la aprobación definitiva de las nuevas adscripciones, o en su caso, de las modificaciones, se efectuará con la antelación necesaria para asegurar el correcto desarrollo del proceso de escolarización.

*Los Servicios Provinciales publicarán en el Boletín Oficial de Aragón antes del inicio del proceso, la adscripción de los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria a Educación Secundaria y la adscripción de centros que imparten enseñanzas de Secundaria Obligatoria a otros centros de Educación Secundaria.”*

Se incorpora el último párrafo con el fin de garantizar un proceso transparente en el que los Servicios Provinciales publiquen la oferta de adscripción prevista y los ciudadanos sean conocedores de los centros adscritos a su centro de origen en el momento de realizar su elección.

- **Modificación del apartado quinto**

Se modifica el apartado quinto, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. *Centros que imparten educación primaria adscritos a un solo centro de destino que imparte la Educación Secundaria Obligatoria:* los directores o titulares de los centros de Educación Primaria remitirán a los centros de Educación Secundaria a los que estuvieran adscritos la relación alfabética del alumnado que vayan a finalizar sus estudios en el correspondiente curso escolar.

2. *Centros que imparten la Educación Secundaria Obligatoria que no imparten todos los cursos de esta enseñanza adscritos a un solo centro de destino que imparte ESO:* los directores o titulares de los centros de origen que imparten Educación Secundaria Obligatoria pero no imparten todos los cursos de esta enseñanza remitirán a los centros de destino de Educación Secundaria a los que estuvieran adscritos la relación alfabética del alumnado que vayan a finalizar sus estudios en el correspondiente curso escolar.

3. *Centros que imparten ESO adscritos a un solo centro de destino que imparte Bachillerato:* El alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de origen que imparten Educación Secundaria Obligatoria, deberán solicitar plaza en la enseñanza de Bachillerato en



*el centro de destino adscrito. Se presentará una única solicitud por alumno indicando por orden de preferencia, la modalidad Bachillerato y turno.”*

Se añade el punto 2º que hace referencia a los centros que imparten las enseñanzas de 1º y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria pero no imparten el resto de cursos de Educación Secundaria. Es necesario por tanto adscribirlos a un centro que imparta dicha enseñanza para garantizar el ciclo completo de las enseñanzas obligatorias.

Se añade asimismo el punto 3º que hace referencia a los centros que imparten las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria pero no imparten las enseñanzas de Bachillerato, por lo que se adscribirán a centros que si impartan dicha enseñanza.

- **Modificación del apartado sexto**

*Se modifica el apartado sexto, que queda redactado de la siguiente forma:*

*“1. Centros que imparten educación primaria adscritos a varios centros de destino que imparte la Educación Secundaria Obligatoria: el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de origen que imparten Educación Primaria, deberán solicitar plaza de 1º de Educación Secundaria Obligatoria en los centros de destino adscritos. Se presentará una única solicitud por alumno indicando por orden de preferencia los centros de Secundaria a los que optan.*

*2. Centros que imparten la Educación Secundaria Obligatoria pero no imparten todos los cursos de esta enseñanza adscritos a varios centros de destino que imparte la Educación Secundaria Obligatoria: El alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de origen que imparten Educación Secundaria Obligatoria, deberán solicitar plaza de 3º de Educación Secundaria Obligatoria en los centros de destino adscritos. Se presentará una única solicitud por alumno indicando por orden de preferencia, los centros de Secundaria a los que optan.*

*3. Centros que imparten la Educación Secundaria Obligatoria adscritos a varios centros de destino que imparten Bachillerato: El alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de origen que imparten Educación Secundaria Obligatoria, deberán solicitar plaza de bachillerato en los centros de destino adscritos. Se presentará una única solicitud por alumno indicando por orden de preferencia, los centros de Secundaria a los que optan junto con su modalidad bachillerato y turno.”*

Se añade en el punto 2º de este apartado, una referencia a los centros que imparten las enseñanzas de 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria y no imparten el resto de cursos de Educación Secundaria por lo que se adscribirá a centros que impartan dicha enseñanza. En este supuesto la orden recoge la adscripción a varios centros de destino, por lo que el solicitante indicará por orden de preferencia los centros de Educación Secundaria a los que opta.

Se añade asimismo un punto 3º que hace referencia a los centros que imparten las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria e imparten Bachillerato por lo que se adscribirán a centros que impartan dicha enseñanza. En este apartado la orden recoge la adscripción a varios centros de destino, por lo que el solicitante indicará por orden de preferencia, los centros de Educación Secundaria a los que opta, indicando además la modalidad Bachillerato y turno deseados.



- **Se añade el apartado sexto bis**

*Se añade el apartado sexto bis, que queda redactado de la siguiente forma:*

*“Los Directores de los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia designarán a uno de los Directores de los Institutos de Educación Secundaria que se encuentren en este supuesto de adscripción múltiple, o, en su caso, a un Inspector de Educación, para que coordine las actuaciones necesarias con objeto de asegurar a todos y cada uno de los alumnos la reserva de plaza.*

*En el caso de la adscripción a centros privados de Educación Secundaria concertada, los Directores de los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia designarán el coordinador a propuesta de los titulares de los centros implicados.*

*Los centros de adscripción de destino al inicio del proceso de adscripción, comunicaran los grupos y la previsión de alumnado determinando el número de alumnado ordinario y acneae, según la matriculación del presente curso.*

*La solicitud se presentará por un progenitor o representante legal del alumnado o por éstos, si son mayores de edad o menores emancipados. La solicitud será tramitada adquiriendo el progenitor que ha formulado la solicitud el compromiso de informar al otro progenitor de la presentación de la solicitud, salvo que medie causa de imposibilidad material, privación o limitación de la patria potestad por disposición judicial. El progenitor solicitante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.*

*La solicitud de adscripción se presentará en la forma y fechas que se determinen anualmente en una Resolución de la Dirección General competente en materia de escolarización.*

*Las solicitudes para la enseñanza de Educación Secundaria Obligatoria se tramitarán de oficio por el Departamento de Educación cuando el alumnado no las presente en plazo, y en el caso de existir varias opciones entre los centros de destino, estos se determinarán aleatoriamente.*

*El alumnado que no presente en plazo una solicitud para las enseñanzas de Bachillerato perderá su derecho a obtener una plaza por adscripción a estas enseñanzas.*

*El alumnado propio de un centro que imparte las enseñanzas de Bachillerato, también solicitará plaza en las enseñanzas de Bachillerato en su centro. Se presentará una única solicitud por alumno indicando por orden de preferencia, la modalidad Bachillerato y turno.*

*Una vez finalizada la presentación de solicitudes, los Servicios Provinciales comunicarán a los centros de destino el número de grupos por curso y la ratio establecida. Las Direcciones Provinciales si tuviesen que variar dicha oferta la someterán a aprobación por la Dirección General con competencias en materia de escolarización. Una vez aprobada la rectificación por la Dirección General competente, se comunicará a los centros para su conocimiento y publicación.*

*Cuando el número de solicitudes recibidas sea superior al de las plazas que dispone el centro de destino de adscripción, las familias que opten a dichos centros deberán presentar la documentación recogida en la normativa sobre escolarización, para poder efectuar la baremación correspondiente en las fechas recogidas en la Resolución anual de la Dirección General competente en materia de escolarización.*

*Las familias que no hayan solicitado en plazo una plaza para el proceso de adscripción a las enseñanzas de Educación Secundaria no podrán aportar documentación para su baremación.*

*El Departamento de Educación adjudicará aleatoriamente un número a cada solicitud informáticamente. La relación de solicitantes de cada centro junto con el número aleatorio que haya correspondido a su solicitud se publicará en el portal de internet del Departamento.*

*Posteriormente, se realizará el sorteo público por la Dirección General con competencias en materia de escolarización en las fechas indicadas en la Resolución, garantizando la máxima publicidad a través de medios telemáticos, y respetando los principios de igualdad y publicidad, según lo recogido en la normativa de escolarización.*



*La ordenación de las solicitudes a efectos de desempate se realizará comenzando por la del número extraído en el sorteo y atendiendo a la ordenación natural de los números adjudicados, entendiéndose que el número uno es el siguiente al mayor de los números adjudicados.*

*Los órganos competentes en escolarización del alumnado de los centros de Educación Secundaria asignarán las reservas de plazas al alumnado que las hayan solicitado en primer lugar, aplicando el baremo previsto en la normativa de escolarización del alumnado.*

*Concluida la asignación de vacantes se hará pública en el portal de internet del Departamento, la relación provisional de todo el alumnado admitido y no admitido mediante listas ordenadas por puntuación.*

*Dichas listas tendrán un carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar en la forma y fechas previstas en la Resolución anual. La documentación no presentada referida a criterios alegados, se podrá aportar hasta el último día de reclamaciones a las listas provisionales aportada ante el Consejo Escolar del centro.*

*Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva de alumnado admitido, no admitido ordenadas por puntuación y en los casos de empate según criterios de desempate. Las listas definitivas se publicarán en el portal de internet de Departamento.*

*Los Servicios Provinciales, una vez conocida la información anterior, abrirán el proceso de adjudicación de plazas vacantes respecto del alumnado no admitido por los centros señalados como primera opción. Los Servicios Provinciales, de entre las opciones manifestadas por los interesados en su solicitud, y teniendo en cuenta el orden en el que se hayan indicado los centros, asignarán plaza en los centros donde existan vacantes. Se tendrá en cuenta la ordenación de los centros solicitados, la puntuación obtenida por aplicación del baremo y, en caso de empate, los criterios de desempate aplicados en relación con cada centro alternativo solicitado.*

*Las adjudicaciones realizadas por cada Servicio Provincial se expondrán en lugar que determine la Resolución anual."*

Se añade este apartado con el fin de asimilar el proceso seguido durante el proceso de adscripción del alumnado a lo previsto en la normativa de escolarización, puesto que anteriormente no existía una referencia expresa sobre el mismo. Concretamente se recoge la forma de presentar solicitudes y la posibilidad de que la misma sea electrónica. También se hace referencia a la celebración de un sorteo público en el caso de que se presenten más solicitudes que vacantes existentes y a la baremación de las mismas. Además, se detalla la publicación de los distintos listados, provisionales, definitivos y adjudicación del Servicio Provincial correspondiente, así como la posibilidad de presentar las posibles reclamaciones

- **Modificación el apartado séptimo**

*Se modifica el apartado séptimo, que queda redactado de la siguiente forma:*

*"Las plazas reservadas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo solo podrán ocuparse por los solicitantes diagnosticados con tales necesidades y que así se reconozcan mediante una Resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente. Para poder garantizar el cumplimiento del apartado 44*



*del Decreto, el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo únicamente accederá a las plazas reservadas con este fin.*

*En centros de atención educativa preferente del alumnado con discapacidad auditiva, motórica, o con trastorno del espectro autista (TEA), el alumnado que dispongan de una Resolución de la Dirección Provincial de Educación de estas características tendrá prioridad para obtener una plaza reservada en dicho centro ante el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que dispongan de una Resolución de la Dirección Provincial de Educación en centro ordinario.”*

Se ha modificado este apartado para recoger de forma específica la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo ya la orden actualmente vigente solo hacía referencia al alumnado con necesidades educativas especiales y no para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, por lo que resultaba necesario actualizar la referencia a este tipo de alumnado.

Además, se ha recogido de forma expresa una preferencia en la adscripción para el alumnado ACNEAE con resolución preferente, (preferente auditivo, motórico o TEA), permitiendo que dicho alumnado tenga prioridad frente al resto a la hora de solicitar plaza en un centro de destino que esté catalogado como centro preferente en una categoría similar a la del alumno. Esta previsión tiene como objetivo facilitar un acceso de dicho alumnado a aquéllos centros que gozan de los medios específicos para sus especiales necesidades y favorecer la eficacia y eficiencia de los mismos.

- **Modificación el artículo 8**

Se modifica el artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

*“Una vez finalizada la adjudicación realizada por cada Servicio Provincial, el alumnado dispondrá de un certificado de reserva de plaza. en lugar y fecha que determine la Resolución anual.*

La matriculación del alumnado se realizará en la forma y plazos previstos en la resolución anual y según disponga la normativa académica correspondiente. Los Servicios Provinciales podrán abrir en los casos en que sea necesario, un plazo extraordinario de matriculación que deberá ser publicado y comunicado a los centros.

Los alumnos con reserva de plaza podrán presentar, posteriormente, y en los plazos que establezca la normativa sobre escolarización del alumnado, solicitud de escolarización para otro centro distinto, manteniéndose la reserva que se les otorgó mientras que no obtengan plaza en otro centro. En el momento que obtengan plaza en otro centro perderán el derecho de reserva.”

Se ha incluido el primer párrafo de este apartado con el fin de recoger de forma fehaciente la documentación que justifique la obtención de una plaza en un centro sostenido con fondos públicos en este proceso, ampliando de este modo las garantías de las familias y la seguridad jurídica de esta tramitación.

- **Modificación el apartado noveno**

Se modifica el apartado noveno que queda redactado de la siguiente forma:



“El proceso de adscripción y reserva de plaza, contenido en esta Orden, deberá quedar finalizado antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes *de escolarización*.”

En este apartado se ha eliminado la previsión anterior que fijaba el plazo de 10 días para finalizar el proceso de adscripción antes de la presentación de solicitudes de escolarización, puesto que el proceso de escolarización se realiza con plazos muy ajustados a lo largo del curso escolar y no resulta necesario precisar los días específicos para concluir este proceso. Del mismo modo, las fechas de celebración de estos procesos varían en función de cada convocatoria anual, y dichos instrumentos son los encargados de fijar las fechas concretas en las que deben celebrarse todos los procesos de forma coordinada y sin solapamientos.

#### **OCTAVO. Procedimiento de elaboración.**

La **competencia** para la propuesta de elaboración del proyecto corresponde al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Planificación y Equidad, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica de dicho Departamento.

Con fecha 21 de septiembre de 2022 se ha firmado la **Orden de inicio del Consejero de Educación, Cultura y Deporte** por la que se acuerda el inicio de elaboración de un Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de modificación de la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de Adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria y el de Reserva de Plaza.

En cuanto al trámite descrito en el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se ha realizado una **consulta pública en el portal del Gobierno de Aragón** correspondiente, del 23 de septiembre de 2022 al 8 de octubre de 2022.

Se emite certificado desde el Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social informando que no se recibieron aportaciones.

Está previsto solicitar el correspondiente **informe de impacto de género y sobre impacto de discapacidad** a la Unidad de Igualdad de la Secretaría General Técnica, previsto en los artículos 48.4.a) y b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

Asimismo, está prevista la realización de los trámites de **audiencia e información públicas** en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En relación con la remisión del texto del proyecto a las **Secretarías Generales Técnicas de otros Departamentos**, prevista en el artículo 52.3 del La Ley 2/2009, de 11 de mayo, el mismo se remitirá al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales por razón de la materia tratada.



En cuanto a la solicitud de informe a la **Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Financiación** prevista en el artículo 52.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, no es preceptivo realizar dicha consulta, y por tanto no se realizará, tal y como se desarrolla en el apartado relativo al coste económico de esta memoria.

En cuanto a la solicitud de los informes y dictámenes, de acuerdo con el artículo 48.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, está prevista la solicitud de informe a la **Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte**.

En la tramitación, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, también se solicitará informe al **Consejo Escolar de Aragón**.

De igual manera, se prevé cumplimentar los trámites previstos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de **Transparencia de la Actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón**.

#### **NOVENO. Impacto de género.**

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 48.4.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se informa que en relación con este proyecto de **modificación la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de Adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria y el de Reserva de Plaza**, del Gobierno de Aragón, el órgano proponente es la Dirección General de Planificación y Equidad.

El contexto jurídico-normativo, los objetivos del proyecto y los destinatarios del mismo, son los descritos en los apartados anteriores de esta memoria.

En cuanto a la situación de partida, el artículo 14 de la Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 CE consagra la obligación de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la igualdad de individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas. En relación con dichos principios constitucionales se dicta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, establece que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos, de manera que éste se integrará transversalmente de forma activa en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, recoge igualmente los derechos constitucionales anteriormente descritos y añade en su artículo 6.2 la obligación de los Poderes Públicos aragoneses de velar por su protección y respeto, promover su pleno ejercicio y garantizar su ejercicio de forma efectiva.



Asimismo, la UNESCO define la igualdad de género como la situación en la que “las mujeres y los hombres gozan de la misma condición y tienen las mismas oportunidades para hacer efectivos el disfrute pleno de sus derechos humanos y su potencial a fin de contribuir al desarrollo nacional, político, económico, social y cultural y de beneficiarse de sus resultados”.

En el ámbito educativo de nuestra Comunidad Autónoma, en las enseñanzas **de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato**, no se observan diferencias por sexo en el acceso, atendándose a todas las solicitudes presentadas de forma idéntica.

DATOS DEL PROCESO DE ADSCRIPCIÓN PARA ESTA ENSEÑANZA EN EL ÚLTIMO CURSO 2022-2023

<b>SOLICITUDES recibidas</b>	<b>9164</b>
<b>SOLICITUDES que han baremado</b>	<b>703</b>
<b>SOLICITUDES con renta baremada</b>	<b>24</b>
<b>SOLICITUDES de familias monoparentales baremadas</b>	<b>4</b>

Del análisis de todo lo anterior, se concluye que todas las acciones propuestas pretenden que tanto alumnos y alumnas tengan a su alcance los mismos recursos y oportunidades en su enseñanza, garantizándose la promoción en el sistema educativo en condiciones de igualdad y con todas las garantías legalmente previstas. Se considera asimismo, que el procedimiento de adscripción de plazas es una medida positiva en cuanto promueve la formación y facilita el acceso a enseñanzas no obligatorias desde el propio centro de origen en un proceso previo al genérico de escolarización.

#### **DÉCIMO. Impacto sobre las políticas de derechos y garantías de las personas con discapacidad.**

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 48.4.b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se informa La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, señala la obligación de las Administraciones públicas de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal intelectual, social y emocional. Este derecho a una educación plena se tiene en cuenta reservando plazas para alumnado con discapacidad, como parte importante de una formación integral de los individuos y del proceso de aprendizaje a lo largo de la vida.

Concretamente, en el proyecto de modificación **de la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia**, del Gobierno de Aragón se pretende que impacte positivamente sobre los derechos y garantías de las personas con discapacidad, puesto que modifica aspectos que benefician a las familias en las que concurra la circunstancia de discapacidad en el alumnado y de alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos y hermanas.



Concretamente en el apartado séptimo de la orden se ha modificado para recoger de forma expresa que las plazas reservadas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo solo podrán ocuparse por los solicitantes diagnosticados con tales necesidades y que así se reconozcan mediante una Resolución de la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente. Para poder garantizar el cumplimiento del apartado 44 del Decreto, el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo únicamente accederá a las plazas reservadas con este fin. De este modo, la modificación favorece la reserva de unas plazas para este alumnado a lo largo de todo el proceso de escolarización, incluida la fase de adscripción.

Asimismo, se ha recogido en este apartado séptimo que en centros de atención educativa preferente del alumnado con discapacidad auditiva, motórica, o con trastorno del espectro autista (TEA), el alumnado que dispongan de una Resolución de la Dirección Provincial de Educación de estas características tendrá prioridad para obtener una plaza reservada en dicho centro ante el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que disponga de una Resolución de la Dirección Provincial de Educación en centro ordinario. Con dicha preferencia se favorece que el alumnado que dispone de una Resolución con dichas características pueda optar por centros dotados con los medios específicos para su atención socio-educativa en primer lugar, frente a otras solicitudes recibidas en estos centros.

DATOS DEL PROCESO DE ADSCRIPCIÓN PARA ESTAS ENSEÑANZAS EN EL ÚLTIMO CURSO 2022-2023

<b>SOLICITUDES de alumnado ACNEAE</b>	<b>677</b>
<b>SOLICITUDES de alumnado ACNEAE que se han baremado</b>	<b>51</b>
<b>SOLICITUDES con baremo de discapacidad</b>	<b>28</b>

#### **UNDÉCIMO. Coste económico.**

La modificación de esta orden, no supone un incremento económico para la Administración Pública, puesto que la adscripción en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón ya se venía realizado por la Administración Educativa de acuerdo con lo previsto en la normativa actualmente vigente.

Como ya se ha descrito anteriormente, se ha detectado la necesidad de modificar dicha orden debido a que tanto el proceso de escolarización como la tipología de centros existentes han sufrido modificaciones y resulta necesario adecuar la normativa vigente a dichas circunstancias.

Se desprende de las modificaciones descritas a lo largo de esta memoria que ninguna de ellas implica un cambio sustancial en regulación actualmente vigente, y que tampoco se deriva de las mismas un coste económico para la Administración, puesto que son reformas técnicas de elementos que ya se venían aplicando con anterioridad.

Visto lo anterior, la ausencia de un incremento del gasto para la Administración Pública supone que **no concurren las condiciones necesarias para que exista obligación de informe y**



Dirección General de Planificación  
y Equidad  
Avda. de Ranillas nº 5D, 1ª planta  
50018 Zaragoza

**de elaborar memoria económica detallada conforme al artículo 13 de la Ley 4/2020, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.**

Todo lo anterior se informa como motivación de la necesidad de elaboración de la presente orden, en base a lo previsto en el del artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, relativo al procedimiento de elaboración de disposiciones normativas.

A la fecha de la firma electrónica.

Silvia Palos Ibáñez

Jefa de Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización